



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERÍA

CONSEJO GENERAL

Asesoría Jurídica

Área Colegial

**INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: Informe sobre la validez del Código Deontológico a la hora de comparecer en un juicio**

---

La Deontología es el conjunto de los deberes de los profesionales de Enfermería que han de inspirar su conducta.

Consecuentemente, las normas deontológicas singularizan la profesión al regular el comportamiento debido de cada colegiado y crean ante el público las lógicas expectativas sobre la conducta a seguir por parte de los profesionales. De tal manera que, desde esta perspectiva, el Código Deontológico puede constituir un elemento adecuado para garantizar al consumidor o usuario (en particular al paciente) que el colegiado cumplirá con patrones normalizados y esperables de conducta profesional

La deontología se halla incorporada al ejercicio profesional en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias (LOPS), en sus artículos 4.7, como limitación a la plena autonomía técnica y científica que ordena el ejercicio profesional. También se establece en el artículo 5.1, a) como primer principio rector del ejercicio profesional, junto con el estado de desarrollo de los conocimientos científicos y los niveles de calidad y seguridad que las leyes establecen

El Código Deontológico se convierte de esta forma en un instrumento eficaz para aplicar las reglas generales de la ética al trabajo profesional. De ahí la importancia de las normas deontológicas, que se convierten en preceptos de carácter obligatorio regulándose como falta grave el incumplimiento de las mismas (artículos 19.1.A),a); 19.1.B),e); y 19.1.C),b) de los Estatutos generales, Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre).

En consecuencia, y a tenor de los referidos artículos estatutarios incurrirán en responsabilidad disciplinaria todos aquellos que por comisión, omisión o simple negligencia en el cumplimiento de sus funciones, se conduzcan en forma contraria a las

disposiciones del Código o de cualquier otra norma que sea de obligado cumplimiento en materia ética o deontológica.

Por ello, y al tratarse de normas de obligado cumplimiento y cuya finalidad no es otra que la protección del personal sanitario, habrán de ser tenidas en cuenta por el juez, ya que aunque en un procedimiento judicial puede haber conflicto entre los distintos valores que entran en juego, si la actuación profesional ha sido realizada de conformidad con las normas deontológicas, qué duda cabe de que puede realizarse una buena defensa.